

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00179** de **FERNANDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal y que obran escritos de contestación de la demanda allegados por las accionadas Protección, Porvenir, Skandia y Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Avizora este despacho que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** presentó solicitud de llamamiento en garantía, según obra en el expediente electrónico (Arch. 10 fls. 100-107), mediante la cual solicita se ordene vincular al presente proceso a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre estas dos entidades.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar las pólizas de seguro aportadas “*Pólizas de Seguro Previsional de invalidez y sobrevivencia*” celebrado entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (Arch. 10 fls. 115-125), con vigencia temporal comprendida entre el entre el 01 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2018, encontrando que la misma no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en

tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis por nulidad o ineficacia del traslado, por tanto se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Respecto del trámite de notificación de la accionada Colfondos S.A., si bien allegó el certificado expedido por la plataforma de mensajería no se observaron la totalidad de requisitos que exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

1. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes.
2. Allegue las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar.
3. No aportó la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respecto de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora efectuar el trámite de notificación de la accionada Colfondos S.A. en los términos expuestos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a:

- I. La sociedad **PROCEDER S.A.S** en calidad de apoderado principal y al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como apoderado sustituto de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 03 fls. 32-53).
- II. A la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** como apoderada principal de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 27 fl. 24).
- III. A la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ,**

como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Arch. 08 fl. 36).

IV. A la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** en calidad de apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal (Arch. 10 fl. 26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 118 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--